

2226-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco. **No acreditación de acuerdos tomados en la asamblea del cantón POAS de la provincia ALAJUELA, del partido ENCUENTRO NACIONAL, dentro el Proceso de renovación de estructuras.**

Mediante oficio n.º DRPP-3678-2025 de fecha dieciséis de junio del presente año, este Departamento aprobó la fiscalización de la asamblea cantonal de Poás, provincia Alajuela, del partido Encuentro Nacional, a celebrarse el día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, señalando como lugar de celebración: *“Alajuela, San Pedro de Poas, casa del señor Marino Salazar Murillo 800 metros norte de la Escuela de San Juan Norte, casa a mano derecha color gris contiguo a predio de maquinaria y taller.”*, convocada con el fin de designar los cargos de Comité Ejecutivo Cantonal y suplentes, elección de fiscal y las delegaciones a la provincial.

En fecha de 23 de junio de dos mil veinticinco, el delegado del TSE rindió el informe correspondiente de la asamblea de cita consignando lo siguiente:

“(...) una vez llegado a San Juan Norte consulto en un negocio por la dirección brindada en el oficio de convocatoria, a lo que me indican no conocer a nadie con ese nombre y que en esa dirección no existe ningún predio de maquinaria ni taller ya que es una zona más montañosa y de pocos habitantes, por lo que comienzo a llamar al número que se indicó en la solicitud, cuando me contesta el señor Oscar Campos me indica que él me pasará la ubicación del lugar, ya que él se encuentra en el Guarco atendiendo otra asamblea, minutos después la recibo y verifico que la dirección indica ser en San Juan Sur, como el lugar me queda de regreso a la calle principal donde volvía a tomar el bus, procedí a llegar al punto indicado y le hice saber al responsable que la asamblea no se podía llevar a cabo ya que la dirección indicaba San Juan Norte y era Sur, el dueño de la casa indicaron como Mariano y lo correcto es Mynor, la casa se indica que es gris cuando era celeste. Tanto la persona responsable de la asamblea como posteriormente don Oscar me solicitan que la celebre para que ustedes verifiquen si fue un error de la secretaría del partido que brindó mal la información o un error de la Administración a la hora de confeccionar el oficio y que sean ustedes como abogados determinen si se les aprueba, se la previenen o se la deniegan, por lo que procedí a realizarla y en el informe detallo lo acordado”.

Ahora bien, resulta necesario referir a lo establecido en el artículo doce del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas*”, que señala: “(...) Se tendrá por no realizada la asamblea que no pueda ser fiscalizada por errores en la dirección suministrada, sea porque resulte inexistente o imprecisa, supone un cambio del lugar establecido en la solicitud, así como por cualquier otra inexactitud atribuible al partido político.

Cualquier solicitud de cambio en la dirección, fecha u hora de la asamblea, se tramitará como una nueva solicitud que deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, salvo que la petición se formule antes de que se cumpla en el plazo de cinco días hábiles previsto en este reglamento.” (El subrayado es propio).

Así las cosas, teniendo en consideración lo indicado por el partido Encuentro Nacional, tanto en la solicitud de fiscalización, como en la convocatoria de la asamblea cantonal de Poás, de la provincia de Alajuela, lo indicado por este Departamento en el oficio n.º DRPP-3678-2025 antes referido, lo manifestado mediante el informe de fiscalización, se constata que la asamblea de marras fue celebrada en una ubicación diferente a la aprobada por este Organismo, eventualidad que fue del conocimiento de las personas responsables de la actividad partidaria, situación que contraviene lo establecido en la normativa electoral supra indicada. En ese sentido obsérvese, lo dispuesto mediante la resolución n.º 1037-E3-2013 de las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, donde el Tribunal Supremo de Elecciones señaló que, corresponde a los partidos políticos, bajo pena de nulidad de la asamblea, comunicar a este Organismo el lugar, la hora, la fecha y el contenido general de la agenda de la misma, con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, en apego al artículo once del *Reglamento* de cita, que especifica que las solicitudes presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas y se rechazarán de plano.

Por lo anterior, resulta improcedente acreditar los nombramientos descritos en el informe de fiscalización presentado, al no haber cumplido la agrupación política con la celebración de la asamblea según lo estipulado en la solicitud de fiscalización, la convocatoria y lo dispuesto en la normativa electoral, ya que fue hasta el día de celebración de la actividad partidaria, que la agrupación política realizó un cambio en el lugar de su celebración.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, de conformidad con la normativa referida.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de las respectivas estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/kdj/jhr

C.: Exp. n.º323-2020, partido Encuentro Nacional

Ref., No.: 10908-**11003**- 2025